

RESOLUCIÓN NÚMERO 00349 - 01 - 2023

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II - COLJAPA** con código DANE **319142001108** para el año lectivo 2023 ubicado en el Municipio Caloto (Cauca).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 202 de la Ley 715 de 1994, y el Artículo 6.2.13 de la ley 715 de 1994 y el decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 prevé que el Gobierno Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento de reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos para instituciones educativas privadas dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El artículo 202 ibidem estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación, expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

La Resolución No. 20310 de 2022, adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución No. 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Así mismo, establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "**COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II - COLJAPA**" con código DANE **319142001108** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 9 CON CARRERA 5 ESQUINA en el municipio de Caloto, en jornada fin de semana ofrece los niveles de CLEI_I, CLEI_II, CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de

continuación de Resolución No. 00349 - 01 - 2023

funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI1	5131-10-2007	23/10/2007
CLEI2	5131-10-2007	23/10/2007
CLEI3	5131-10-2007	23/10/2007
CLEI4	5131-10-2007	23/10/2007
CLEI5	5131-10-2007	23/10/2007
CLEI6	5131-10-2007	23/10/2007

El señor(a) **CARLOS ARMANDO UL ORTIZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **93.368.787** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO PARA JOVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II -COLJAPA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979. Según certificación del 19 de diciembre de 2022, expedida por la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, indica que el establecimiento educativo "**COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II COLJAPA**" con código **319142001108** ubicado en el municipio de Caloto (Cauca), reúne los requisitos legales para ser clasificado en el régimen **Libertad Regulada**.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II -COLJAPA**, del municipio de Caloto, Cauca, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **11,09 %**.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II - COLJAPA**, cuyo primer grado autorizado es CLEI 1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI1	783.883	78.388
CLEI2	783.883	78.388
CLEI3	785.774	78.577
CLEI4	785.774	78.577
CLEI5	432.176	43.218
CLEI6	432.176	43.218

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS autorizar los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

El establecimiento no presenta cobros periódicos

continuación de Resolución No. **00349-01-2023**

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: autorizar otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carné Estudiantil	5.806
Certificado de Básica Ciclo Secundaria	26.606
Sistematización	8.772
Constancias y Certificados	6.276
Derechos de Grado Media	85.509
Manual de Convivencia	4.384
Certificado de Básica Ciclo Primaria	26.606
Mantenimiento pupitres por el año lectivo	4.384

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la Oficina de Notificaciones, comunicará a la señor (a) **CARLOS ARMANDO UL ORTIZ**, identificado (a) con cédula ciudadanía **93.368.787**, rector (a) del Establecimiento Educativo **COLEGIO PARA JÓVENES Y ADULTOS JUAN PABLO II - COLJAPA**, código DANE **319142001108**, CALLE 9 CON CARRERA 5 ESQUINA en el municipio de Caloto (Cauca), al Celular: 3104123241 - 6028258490, correo electrónico: mediadorul@yahoo.com, para que proceda a notificar el presente acto administrativo en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, igualmente, la oficina de notificaciones remitirá copia del acto administrativo a la oficina de Inspección y Vigilancia, como a la oficina de Servicios Informáticos del Sector Educativo para el cargue respectivo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ENE 2023

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides—PE, Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó: Claudia Lorena Muñoz Mutis, PU, Abogada Oficina jurídica SEDC
Proyectó: Vally Osnas- PU- Inspección y Vigilancia

Popayan, 27 de enero de 2023

Señor

CARLOS ARMANDO UL ORTIZ

CALLE9-5-14 LA PALMA

Caloto, Cauca

3104123241

mediadorul@yahoo.com



CAU2023EE002887

Asunto: RESOLUCIÓN No. 00349-01-2023

De conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011 notifico a usted que la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, expidió el siguiente acto administrativo, aplicando la norma antes citada para proceder a la notificación electrónica del mismo.

Se solicita que el interesado descargue el acto administrativo notificado el cual se adjunta a esta comunicación, y confirme el recibido al correo electrónico notificaciones.educacion@cauca.gov.co.

Atentamente,

Ange Stefany Muñoz

ANGE STEFANY MUÑOZ MUÑOZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia

Anexos: RS-00349-01-2023.pdf

Proyectó: ANGE STEFANY MUÑOZ MUÑOZ

Revisó: ANGE STEFANY MUÑOZ MUÑOZ